

## Comisión de Puntos Constitucionales

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para estudio, análisis y Dictamen, ***Propuesta de Acuerdo mediante el cual se envía al Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de Víctimas de estos Delitos***, presentada por la Diputada Adriana Campos Huirache, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

### ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 25 veinticinco de marzo de 2026 dos mil veintiséis, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Propuesta de Acuerdo en comento, para análisis y dictamen.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** - El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

**SEGUNDA.** - Derivado del turno con que se recibe la Propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, las y los Integrantes de esta Comisión consideramos que el Dictamen se

## Comisión de Puntos Constitucionales

refiere a determinar la competencia para presentar la propuesta y en segundo momento, un breve análisis de la viabilidad de la misma.

**TERCERA.** - Del análisis de la competencia de la propuesta, esta es facultad del legislador federal de acuerdo al artículo 73, fracción XXI, inciso a), que señala que el Congreso de la Unión será el facultado para expedir exclusivamente las leyes generales en materia de trata de personas. Al tratarse de un ordenamiento de carácter general, su aplicación es uniforme en todo el territorio nacional. Con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Carta Magna, el Congreso de Michoacán puede presentar Iniciativa de reforma en la materia toda vez que dicho artículo no excluye ninguna materia, y ésta no está excluida de este ámbito y la misma.

**QUINTA.** - La iniciativa en estudio tiene el objetivo de redefinir la explotación laboral como una conducta que solo se refiere a la cuestión de prestaciones, sino se identifica como un acto de sometimiento que vulnera la dignidad humana. De esta manera, a través de la actualización del marco legal, se busca tipificar aquellas situaciones donde el aprovechamiento del trabajo ajeno no es producto de un acuerdo libre, sino del ejercicio de coacción moral, engaño o violencia.

Esto permite que el Estado intervenga no solo desde una perspectiva administrativa y laboral, sino bajo un régimen de protección de derechos humanos, garantizando que cualquier beneficio económico obtenido mediante la anulación de la voluntad del trabajador sea castigado como una violación grave a su libertad.

**SEXTA.** – El planteamiento robustece la seguridad jurídica al alinear la normativa federal con el parámetro de regularidad constitucional y los estándares internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Al establecer con precisión que el dolo y la mala fe son elementos determinantes de la explotación. De este modo, se asegura que el derecho al trabajo se ejerza en condiciones de libertad y respeto total a la integridad de la persona trabajadora.

**SÉPTIMA.** – La justificación de la propuesta se sustenta en el artículo 1° de la Constitución Federal que establece la progresividad de los derechos humanos y la obligación de las autoridades de proteger la dignidad humana de toda persona.

## Comisión de Puntos Constitucionales

Asimismo, del artículo 5° constitucional, se prohíbe el trabajo sin justa retribución y sin pleno consentimiento. Esto se refuerza con el artículo 123 de dicho ordenamiento que establece el derecho al trabajo digno y socialmente útil, invalidando cualquier acuerdo que vulnere las libertades individuales.

**OCTAVA.** El parámetro internacional contempla una protección convencional a través del Convenio 29 en materia de trabajo forzado de la OIT, que prohíbe el trabajo exigido bajo la amenaza de una pena. Del Protocolo de Palermo en su artículo 3°, incisos a) y b) enuncia que, aunque se haya dado consentimiento de la víctima, este es irrelevante si se utilizó fraude o engaño.

Aunado a ello, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 6°, endurece la prohibición al equiparar la explotación con formas modernas de servidumbre. De estos instrumentos internacionales, el Estado mexicano está obligado a sancionar cualquier aprovechamiento del esfuerzo ajeno que origine vicios de la voluntad.

**NOVENA.** – La Ley Federal de Trabajo establece en su artículo 2°, párrafo segundo, que se entiende por trabajo digno aquél en que se respeta la dignidad humana del trabajador; además, en su numeral 3°, refiere que el trabajo es un derecho y un deber social, que no es un artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta.

**DÉCIMA.** - Las y los Integrantes de esta Comisión, señalamos la importancia de integrar estos elementos, no solo atiende a una justicia social, sino que perfecciona el sistema de los derechos fundamentales al cerrar el paso a la impunidad en las relaciones asimétricas. Reconocer que el dolo, la mala fe y la violencia son mecanismos de anulación de la libertad, el Estado cumple con su deber de garantizar que el trabajo sea siempre una vía de realización personal y nunca un espacio de degradación y sometimiento.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos iniciar un procedimiento de reforma a la Ley

## Comisión de Puntos Constitucionales

General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de Víctimas de estos Delitos, presentando el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** - Suscrito por las y los diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó enviar a la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 21 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de Víctimas de estos Delitos.

**TERCERO.** - La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente Proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 21 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

**Artículo 21.** Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, **mediante el dolo o la mala fe o la violencia física, psicológica o moral**, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo

## Comisión de Puntos Constitucionales

ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

I. a IV. ...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de abril de 2026 dos mil veintiséis.

Comisión de Puntos Constitucionales

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

**PRESIDENTA**

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

**INTEGRANTE**

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

**INTEGRANTE**

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

**INTEGRANTE**

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen que contiene Propuesta de Acuerdo mediante el cual se envía al Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de Víctimas de estos Delitos, de fecha 29 de abril de 2026. -----